

Ref. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación respecto de Auto del 23 de agosto de 2023 - Proceso Verbal Declarativo 110013103013-2019-00244-00.

GERMAN GOMEZ REMOLINA <germangomezremolina@gmail.com>

Mar 29/08/2023 10:48

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

ANEXO 1 - Constancia Diligencia Traslado Escrito Acusación - 110016000050201909797.pdf; ANEXO 2 - Escrito Acusación - 110016000050201909797.pdf; ANEXO 3 - Gmail - citación audiencia.pdf;

Señores

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez

Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Ref. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación respecto de Auto del 23 de agosto de 2023 - Proceso Verbal Declarativo 110013103013-2019-00244-00.

GERMÁN EDUARDO GÓMEZ REMOLINA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada señora ANA DENIS TORRES RIVERA en el proceso de la referencia al distinguido señor Juez, con el acostumbrado respeto, mediante el presente memorial interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación con relación al Auto proferido por su señoría el pasado 23 de agosto de 2023, teniendo en cuenta:

1. La protuberante conexión entre el proceso de la referencia y el proceso penal adelantado por la Fiscalía 139 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico bajo el CUI 10016000050201909797.
2. El hecho relevante de que el promotor de esta demanda ya se encuentra ACUSADO en dicho proceso penal (**ANEXOS 1 y 2**). Como se ha advertido ya, este proceso civil se erige sobre la base de un actuar fraudulento del demandante, denunciado, ya acusado, y *ad portas* de juicio, proceso cuya próxima audiencia ya fue programada para el 1 de diciembre de 2023 (**ANEXO 3**). Por esto se hace relevante y urgente el deber del Juez consagrado en los artículos 37 del Código Civil y 42 (numeral 3º) del Código General del Proceso, según los cuales es deber del Juez:

"Prevenir, remediar, sancionar o denunciar" por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, **lo mismo que toda tentativa de fraude procesal**." (Énfasis suplido).

3. No se puede *castigar* a mi defendida por no haber contestado la demanda en su momento, lo cual no hizo gracias a que el demandante la tiene sometida a una dolosa persecución judicial y económica desde 2019 que incluye la siguiente grosera lista de malintencionados procesos (en claro abuso del derecho):

Juzgados Civiles:

- 11001310300120190001400
- 11001310300220190023800
- 11001310301020190001900
- 11001310301020190006900
- 11001310301320190024400
- 11001310301320230005100
- 11001310302420190021400
- 11001310302920190002300
- 11001310303020190024000
- 11001310303320190009600
- 11001310303920190002500
- 11001310304220190002400
- 11001310305020190001100

Superintendencia de Sociedades:

- Proceso Nro. 2019-800-00206
- Proceso Nro. 2019-800-00212
- Proceso Nro. 2019-800-00214
- Proceso Nro. 2019-800-00213

Juzgados de Familia:

- 11001311001820180098300
- 11001311002120220056400

Fiscalía General de la Nación:

- 110016000050201924088
- 110016000050201918561
- 110016000050201915602
- 110016000050201915558
- 110016000050201915552
- 110016000050201915331
- 110016000050201915240

Alcaldía Local de Chapinero:

• Querella 2019523490100731E

Si por no haber contestado la demanda a tiempo, se desconoce la esencia ilegal de esta demanda civil erigida sobre un notorio fraude (además advertido al señor Juez por parte demandada y por la Fiscalía General de la Nación a través de la parte demandada, y sobre el cual ya hay un traslado de escrito de acusación)... ¿Dónde queda el principio de justicia material y la prevalencia del derecho sustancial consagrado incluso a nivel constitucional?

Al respecto la Sentencia SU041/22 estipula que:

"(...), si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte."
(Énfasis suplido)

4. Finalmente se hace necesario recordar el principio *FRAUS OMNIA CORRUMPIT* (Sentencia T-951/13), según el cual, *"el derecho no puede reconocer situaciones originadas en hechos fraudulentos"*. Dicho principio también se estaría vulnerando al darle trámite a un proceso claramente fundado en un fraude.

Con base en lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a su señoría que se revoque la decisión adoptada en el primer párrafo del Auto del 23 de agosto de 2023, y en su lugar, se decrete la suspensión de este proceso civil por prejudicialidad penal.

Del distinguido señor Juez, atentamente.

--

Germán Eduardo Gómez Remolina

Abogado Penalista

Master en Derecho Penal y Criminología

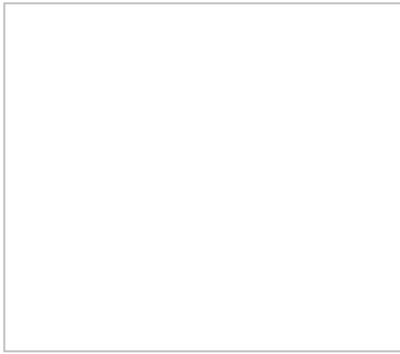
Universita Degli Studi di Roma

Docente Universitario

C.C. 19.376.296 de Bogotá

Tarjeta Profesional No.39022 del C.S de la J.

<germangomezremolina@gmail.com>



--

Germán Eduardo Gómez Remolina

Abogado Penalista

Master en Derecho Penal y Criminología

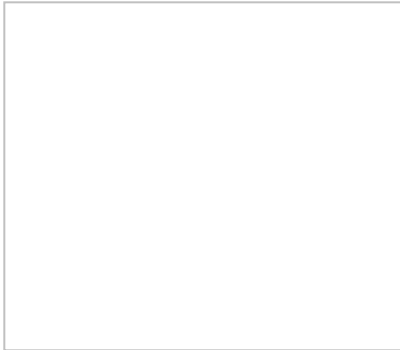
Universita Degli Studi di Roma

Docente Universitario

C.C. 19.376.296 de Bogotá

Tarjeta Profesional No.39022 del C.S de la J.

<germangomezremolina@gmail.com>



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					
	Código FGN-MP02-F-12					
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 3	

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá DC Fecha 10/08/2023 Hora: 09:00 A.M.

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2019	09797
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SIENDO LAS NUEVE HORAS (9:00 A.M.), AL DESPACHO DE LA FISCALÍA 139 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONÓMICO, COMPARECIO EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.10.547.408, DIRECCION DE NOTIFICACIONES CALLE 93 No. 17-45, PISO 7 DE ESTA CIUDAD, TELEFONO 3223664852, CORREO ELECTRONICO gulloa0518@gmail.com, EN SU CONDICION DE INDICIADO, QUIEN ASISTE EN COMPAÑIA DE SU ABOGADO DEFENSOR, DOCTOR DIEGO HENAO VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.79.693.582 Y TARJETA PROFESIONAL No.137.869 DEL C.S.J., DIRECCION DE NOTIFICACIONES CALLE 93 No. 17-45, OFICINA 602, DE ESTA CIUDAD, CORREO diegohenao@asuntospenales.com EN CUMPLIMIENTO A LA CITACION ENVIADA POR EL DESPACHO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DENTRO DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION DENTRO DEL RADICADO No. 110016000050201909797.

LA DILIGENCIA SE HACE PRESENTE EL DOCTOR GERMAN EDUARDO GOMEZ REMOLINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.376.296 Y TARJETA PROFESIONAL No. 39022 DEL C.S.J., COMO APODERADO DE VICTIMAS, DIRECCION DE NOTIFICACIONES CALLE 81 A No.8-30, DE BOGOTA.

ASISTE POR PETICION DEL DESPACHO EL DOCTOR FRANCISCO JOSE BARROSO PARDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.272.272, y TARJETA PROFESIONAL No. 67301, EN SU CONDICION DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ASIGNADO AL DESPACHO, COMO GARANTE DE DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES.

UNA VEZ CORRIDO TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION, SE PROCEDE A REALIZAR EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO AL INDICIADO SEÑOR GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON, Y A SU ABOGADO DE CONFIANZA, HACIENDOLE ENTREGA DE MANERA DIGITALIZADA LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, EVIDENCIA FISICA E INFORMACION LEGALMENTE OBTENIDA POR LA FISCALIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. RADICADO No. 110016000050201807986, ELEMENTOS MATERIALE SPROBATORIOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RELACIONADOS EN EL ESCRITO DE ACUSACION TRASLADADO.

PARA LO CUAL SE LE HACE ENTREGA DE UNA MEMORIA USB MARCA KINGSTON DE 32 GB, COLOR NEGRO, QUE CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 536, INCISO 1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, SE DEJA CONSTANCIA DEL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO TOTAL AL INDICIADO, SEÑOR GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.547.408.

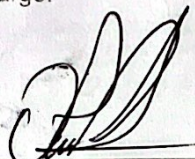
3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		CARLOS ORLANDO PINEDA PEÑA			
Dirección:	Carrera 27 No. 17 A -00, Piso 4 ½			Oficina:	139
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá DC	
Teléfono:	3154790332	Correo electrónico:	carloso.pineda@fiscalia.gov.co		

		PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
FORMATO CONSTANCIA					Código FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 2 de 3

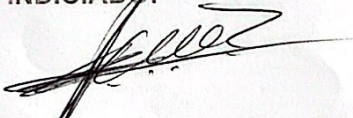
Unidad	FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO	No. de Fiscalía 139 SECCIONAL
---------------	-----------------------------------	--------------------------------------

Firma y cargo.



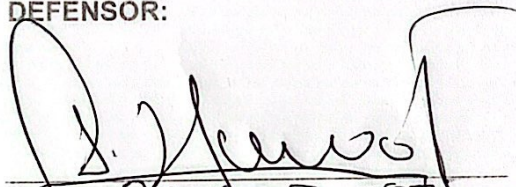
Fiscal 139 Seccional

INDICIADO:



C.C. No. 10547408

DEFENSOR:



C.C. No. 79693582

T.P. No. 13A 869

VICTIMA:

C.C. No.

APODERADO DE VICTIMAS:



C.C. No. 19376296.

T.P. No. 39022 C.S.J.



FORMATO CONSTANCIA

Código

FGN-MP02-F-12

Fecha emisión

2015

09

15

Versión: 01

Página: 3 de 3

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

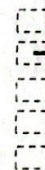
C.C. No. 79'272 272
T.P. No.



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
Señor Juez Penal Del Circuito
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia



DETENIDO SI _____ NO X
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO _____

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá D.C. Fecha 2022/08/10 Hora: _____

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	001	60	00050	2019	09797
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delitos	Artículo
1. ADMINISTRACION DESLEAL	250B C.P.
2. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	289 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.												
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	10.547.408		
Expedido en		País: COLOMBIA		Departamento:		CAUCA		Municipio: POPAYAN				
Primer Nombre		GUSTAVO				Segundo Nombre		ADOLFO				
Primer Apellido		ULLOA				Segundo Apellido		CERON				
Fecha de Nacimiento		Día		Mes		Año		Edad		Sexo		
Lugar de Nacimiento												
País		COLOMBIA		Departamento		CUNDINAMARCA		Municipio		BOGOTA		
Alias o apodo		NO APLICA		Profesión u ocupación		N/A						
Nombre de la madre						Apellidos						
Nombre del padre						Apellidos						
Rasgos Físicos												
Estatura		Color de piel		XXXXXXX		Contextura		XXXXXXX		Limitaciones físicas		XXXXX
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección		Calle 93 No. 17-45, Piso 7 Carrera 12 No. 86-69 AP 1001				Barrio						
Municipio		Cundinamarca		Departamento		Bogotá D.C		Teléfono		3223664852		
Correo Electrónico		gulloa0518@gmail.com										

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 02
			Página: 2 de 12

* DATOS DE LA DEFENSA									
¿Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT		TP No.137.869
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	79.693.582
Expedido en	Departamento: Cundinamarca				Municipio: Bogotá				
Nombres:	DIEGO				Apellidos: HENAO VARGAS				
Lugar de notificación									
Dirección:	Calle 93 No. 17-45, Oficinas 602				Barrio:				
Departamento:	Cundinamarca				Municipio: Bogotá				
Teléfono:	3174038085		Correo electrónico:		diegohenao@asuntospenales.com administrativo@paezmartin.com				

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES
La situación fáctica se deriva de la denuncia penal instaurada por la señora ANA DENIS TORRES RIVERA en contra el señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERÓN C.C.No. 10.547.408 de Popayán, por los delitos de ADMINISTRACION DESLEAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, con base en los siguientes hechos: De acuerdo a la Declaración Extraprocesal No.929-2017 de la Notaría 30 de Bogotá, el señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERÓN y la señora ANA DENIS TORRES RIVERA, convivieron de forma ininterrumpida desde el 2004 hasta el 2008, año en que celebraron matrimonio el 15 de agosto. En el marco de esa Convivencia y subsiguiente Sociedad Conyugal constituyeron varias sociedades dentro de las que se encuentran: a. ARGOLIDE S.A. (ahora ARGOLIDER S.A.) constituida el 29 de junio de 2007. b. HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. constituida ese mismo 29 de junio de 2007. c. PROYECTO 81 A S.A.S. constituida el 15 de noviembre de 2012. d. GRUPO PROMOTOR GU S.A.S. constituida el 26 de octubre de 2016. En el año 2018 la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA decide dejar de vivir con el Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERÓN, y este ultimo, para apartarla de dichas Sociedades y tomar total control sobre ellas, deliberadamente omitió citar y/o convocar a la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA a las siguientes reuniones: Asamblea No. 40 de Accionistas de 21 de agosto de 2013 de la Sociedad ARGOLIDE S.A., reunión en la que se decidió: a. Reformar los estatutos de la sociedad. b. Remover a la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA de la Junta Directiva.



Reunión No.13 de Junta Directiva de 27 de agosto de 2018 de la Sociedad ARGOLIDE S.A., reunión en la que se decidió:

- a. Remover a la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA de la Representación Legal de la Sociedad.
- b. Nombramiento de un nuevo Representante Legal

Asamblea No. 21 del 18 de julio de 2018 de la Sociedad HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., reunión en la que se decidió:

- a. Un aporte irregular de acciones de parte de una Sociedad externa que pasó a tener la participación mayoritaria.
- b. La reducción y/o dilución de la participación accionaria de la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA.

Para dar la apariencia de legalidad en la convocatoria a dichas reuniones y, por ende, a las decisiones al parecer ilegítimas allí adoptadas, el Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERÓN se fundó en tres (3) certificaciones:

- a. La supuesta certificación No.1 da cuenta de la presunta entrega de la citación y/o convocatoria el día 15 de agosto de 2018, respecto de la reunión de Asamblea No.40 del 21 de agosto de 2018 de la Sociedad ARGOLIDE S.A.
- b. La supuesta certificación No.2 da cuenta de la presunta entrega de la citación y/o convocatoria el día 24 de agosto de 2018, respecto de la reunión No.13 de Junta Directiva de 27 de agosto de 2018 de la Sociedad ARGOLIDE S.A.
- c. La supuesta certificación No.3 da cuenta de la presunta entrega de la citación y/o convocatoria el día 22 de junio de 2018, respecto de la reunión de Asamblea No.21 del 18 de julio de 2018 de la Sociedad HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Las tres (3) certificaciones relacionadas se evidencian falsas teniendo en cuenta los elementos materiales probatorios recaudados y constataciones:

Los tres (3) Informes Periciales de Documentología Forense, que la representación de víctimas aportó respecto de cada una de las tres (3) supuestas certificaciones. En dichos Informes el perito encontró las múltiples incongruencias entre el sello falso y el sello original de la portería del edificio ALTOS DE LA CABRERA, que era en ese entonces el lugar de residencia de la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA.

En relación a esas incongruencias el perito destacó:

- La dos líneas superior e inferior de las dos vocales "E" de las palabras: "DE" y "CABRERA" en el texto: "ALTOS DE LA CABRERA" de la impronta cuestionada son completamente rectas y más extensas cuando se comparan con su homologas en el sello patrón que resultan ser ligeramente curvas y más cortas. (Señal 1).
- Los textos que componen la fecha del dubitado contienen dos (2) barras oblicuas (/) para separar día, mes y año, barras inexistentes en el sello modelo de referencia. (Señal 2).



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

- El sello cuestionado tiene números que indican el mes, para el caso que nos ocupa, en la impronta reza: "08" que corresponde al mes de agosto, mientras que el patrón o indubitado contiene las iniciales del mes en este caso "DIC" en mayúscula para el mes de diciembre. (Señal 3).
- En el sello modelo de referencia el año va completamente escrito mediante cuatro dígitos: "2018" o "2019", en el sello cuestionado tan solo lleva los últimos dos dígitos, "18". (Señal 4).
- El sello modelo tiene una coma después de la palabra "ESTE", signo ausente en la impronta cuestionada. (Señal 5).
- La impronta cuestionada tiene una tilde sobre la "Ó" de "ACEPTACIÓN", tilde ausente en el sello modelo de referencia. (Señal 6).
- La impronta dubitada no contiene firma del guarda que recibió (por protocolo debe hacerse), contrario a el modelo de referencia. (Señal 7).
- Diferente extensión de los textos que componen la fecha. Nótese que es más extenso los textos del sello cuestionado.

En el comunicado fechado 9 de septiembre de 2021, suscrito por la Sra. PATRICIA BURGOS BARRIGA de la firma CASALINI S.A.S. (Rep. Legal del edificio ALTOS DE LA CABRERA) en el que residía la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA en ese momento, anexó las planillas de correspondencia 00261 (27 feb 2019 a 8 mayo 2019), 00451 (22 de mayo de 2018 a 1 oct 2018) y 06463 (22 oct 2018 a 18 feb 2019) de la empresa de vigilancia ASVIC LTDA que prestaba dicho servicio para ese edificio.

En dicho comunicado, y las planillas anexas, se evidencia que no existió / no se entregó las supuestas convocatorias físicas a la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA de parte del señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON y/o las Sociedades referidas (ARGOLIDE S.A. y HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.) ni de parte de la empresa COLDELIVERY, la cual el denunciado al parecer utilizaba para que le certificara el envío de las presuntas convocatorias.

Informe de investigador de laboratorio de informática forense fechado 18/01/2019 elaborado por el perito investigador criminalístico MAURICIO JAVIER VARGAS SÁNCHEZ, respecto de los correos electrónicos personales y corporativos de la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA, aportado por la representación de víctimas.

En dicho Informe Pericial se evidencia que, así como no se hizo entrega de las supuestas convocatorias y/o citaciones de manera física, tampoco se efectuó dicha entrega de manera virtual a la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA de parte del señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON y/o las Sociedades referidas (ARGOLIDE S.A. y HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.) ni de parte de la empresa COLDELIVERY, la cual como se mencionó, el denunciado utilizaba para que le certificara el envío de las presuntas convocatorias.

Con base en lo anterior se evidencia que la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA no fue citada o convocada a las referidas Asambleas, **ni de manera física** como **tampoco** lo fue a través de **correo electrónico**. Con lo cual se evidencia la falsedad que fue consignada en las tres (3) Actas, respecto de dicha convocatoria, para darles apariencia de legalidad a las decisiones allí tomadas en favor del denunciado y en perjuicio de la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA:



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

- a. En el primer párrafo del Acta de Asamblea No.40 de Accionistas de 21 de agosto de 2018 de la Sociedad ARGOLIDE S.A. presuntamente se afirmó falsamente que: *"En la ciudad de Bogotá D.C., el veinte (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 am, la Asamblea de Accionistas de la sociedad Argolide S.A. se reunió en el domicilio social, con previa convocatoria entregada el 13 de agosto de 2018 en la dirección registrada por los accionistas ante la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos Sociales."*
- b. En el primer párrafo del Acta de la Reunión No.13 de Junta Directiva de 27 de agosto de 2018 de la Sociedad ARGOLIDE S.A. presuntamente se afirmó falsamente que: *"En la ciudad de Bogotá D.C., el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 am, la Asamblea de Accionistas de la sociedad Argolide S.A. se reunió en el domicilio social, por previa convocatoria de fecha 22 de agosto de 2018 enviada por el suplente del Gerente General, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de los estatutos Sociales."*
- c. En el primer párrafo del Acta de Asamblea No.21 del 18 de julio de 2018 de la Sociedad HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. al parecer se afirmó falsamente que: *"En la ciudad de Bogotá D.C., el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00 am, la Asamblea de Accionistas de la sociedad HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. se reunió en el domicilio social previa convocatoria efectuada por el Representante legal de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos Sociales."*

El señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON, realizó cesiones de derechos económicos de las Sociedades ARGOLIDE S.A., HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. y GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S., de las que era socia la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA) a la nueva Sociedad SIGNATURE S.A.S., de la cual no era socia la Sra. ANA DENIS TORRES RIVERA, la cual se evidencia como una Sociedad creada presuntamente con el propósito de que el indiciado Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON trasladara allí los derechos económicos y Activos de las empresas de las que era socia Sra.ANA DENIS TORRES RIVERA.

El Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON, es quien firma como CEDENTE y al mismo tiempo como CESIONARIO en dichas cesiones de capital accionario. Las referidas cesiones son:

- Cesión No.1: FIDEICOMISO COLTEFINANCIERA II de ARGOLIDE S.A. a SIGNATURE S.A.S. En dicha operación el Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON firma como Representante Legal Suplente de Argolide S.A. (CEDENTE) y a la vez firma como Representante Legal Suplente de Signature S.A.S. (CESIONARIO).
- Cesión No.2: FIDEICOMISO SANTA ROSA de ARGOLIDE S.A. a SIGNATURE S.A.S. En dicha operación el Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON firma como Representante Legal Suplente de Argolide S.A. (CEDENTE) y a la vez firma como Representante Legal Suplente de Signature S.A.S. (CESIONARIO).
- Cesión No.3: FIDEICOMISO PARQUEO LOTE 80 AUTOPISTA de GRUPO PROMOTOR S.A.S. a SIGNATURE S.A.S. En dicha operación el Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON firma como Representante Legal de GRUPO PROMOTOR GU S.A.S. (CEDENTE) y a la vez firma como Representante Legal Suplente de Signature S.A.S. (CESIONARIO).
- Cesión No.4: FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE SUINZA de ARGOLIDE S.A. a SIGNATURE S.A.S. En dicha operación el Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

firma como Representante Legal Suplente de Argolide S.A. (CEDENTE) y a la vez firma como Representante Legal Suplente de Signature S.A.S. (CESIONARIO).

- Cesión No.5: FIDEICOMISO GARANTÍA EDIFICIO LA CANDELARIA de GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S. a SIGNATURE S.A.S. En dicha operación el Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON firma como Representante Legal de GRUPO PROMOTOR GU S.A.S. (CEDENTE) y a la vez firma como Representante Legal Suplente de Signature S.A.S. (CESIONARIO).
- Cesión No.6: Cesión de DERECHOS ECONÓMICOS DE CONTRATO PARKING INTERNATIONAL de ARGOLIDE S.A. a SIGNATURE S.A.S. En dicha operación el Sr. GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON firma como Representante Legal Suplente de Argolide S.A. (CEDENTE). Teniendo en cuenta que es una cesión de derechos económicos de un contrato de arrendamiento al parecer no requería aceptación del arrendatario.
- Cesión No.7: Cesión de DERECHOS ECONÓMICOS DE CONTRATO JERONIMO MARTINS (Tiendas ARA) de PROYECTO 81 A S.A.S. a SIGNATURE S.A.S. Así como en el anterior caso, teniendo en cuenta que es una cesión de derechos económicos de un contrato de arrendamiento, al parecer no requería aceptación del arrendatario.

IMPUTACION JURIDICA:

En consecuencia, y en aplicación a la Ley 1826 del 2017 se presenta **ACUSACIÓN** en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON C.C.10.547.408, en calidad de AUTOR responsable del delito de ADMINISTRACION DESLEAL AGRAVADA en concurso heterogéneo con FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, en concurso homogéneo y sucesivo.

TIPICIDAD DEL HECHO

Artículo 250 B. Adicionado por el art. 17, Ley 1474 de 2011: **Administración desleal:** El Administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Articular 267. Circunstancias de agravación. Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:

1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

2. Sobre bienes del Estado.

ARTÍCULO 289. Falsedad en documento privado: El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.



ARTICULO 31. Concurso de conductas punibles. *El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas. (...).*

El despacho fiscal, luego de realizar la adecuación típica de la conducta desplegada por el señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON conforme a los hechos jurídicamente relevantes le asisten motivos razonablemente fundados para indicar que es presuntamente responsable en calidad de AUTOR del delito de ADMINISTRACION DESLEAL AGRAVADA, artículos 250 B, 267 C. P.), en concurso heterogéneo (Artículo 31 C.P.) con Falsedad en Documento Privado (Artículo 289 C. P.) en concurso homogéneo y sucesivo de acuerdo a los medios cognoscitivos.

Ya que el señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON, en su condición de representante legal suplente, con abuso de las funciones propias de su cargo, reformó los estatutos, removió de manera irregular a la señora Ana Denis Torres Rivera de la Junta directiva y de la representación legal de la sociedad ARGOLIDE S.A., y dispuso fraudulentamente de los activos de la sociedad, de los cuales era socia la señora ANA DENIS TORRES RIVERA, además de las cesiones que realizó de contratos de la empresa.

Respecto de la sociedad HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., dispuso el aporte irregular de acciones a SIGNATURE S.A.S., empresa creada por el sr Ulloa Cerón, así como dispuso de manera fraudulenta la reducción de la participación accionaria de la Sra Ana Denis Torres Rivera.

Perjuicio económico a su Socio: El Sr. GUSTAVO ULLOA cede esos Activos sin compensar de manera alguna a sus Socios de las Sociedades CEDENTES, causando directamente un perjuicio económico a su socia ANA DENIS TORRES RIVERA.

El señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON utilizó como medio para lograr apoderarse de las acciones y activos de la empresa la falsificación de las actas de asamblea No. 21 del 18 de Julio de 2018, Acta de reunión No. 13 del 27 de Agosto de 2018, Acta de asamblea No. 40 del 21 de Agosto de 2018.

Igualmente presuntamente falsificó

La Certificación No.1, que da cuenta de la presunta entrega de la citación y/o convocatoria el día 15 de agosto de 2018, respecto de la reunión de Asamblea No.40 del 21 de agosto de 2018 de la Sociedad ARGOLIDE S.A.

La Certificación No.2 da cuenta de la presunta entrega de la citación y/o convocatoria el día 24 de agosto de 2018, respecto de la reunión No.13 de Junta Directiva de 27 de agosto de 2018 de la Sociedad ARGOLIDE S.A.

La Certificación No.3 da cuenta de la presunta entrega de la citación y/o convocatoria el día 22 de junio de 2018, respecto de la reunión de Asamblea No.21 del 18 de julio de 2018 de la Sociedad HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.

El señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON **conocía y quería** que las conducta desplegadas por él eran constitutiva de una violación legal y a pesar de ello quiso su realización en perjuicio de la señora Ana Denis Torres Rivera, socia de las empresas referidas.



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Con su conducta el señor **puso en peligro sin justa causa los Bienes Jurídicos Tutelados** del Patrimonio Económico y Fe Pública.

El señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON al momento de cometer la conducta **tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y determinarse por ese conocimiento** y era consciente que las conductas desplegadas por él **eran prohibidas** en cumplimiento de un deber legal.

Al señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON **le era exigible** no realizar falsificación de documentos, ni disponer fraudulentamente de los bienes de sociedad de las cuales era socio y representante legal suplente.

En consecuencia se puede afirmar con **Probabilidad de Verdad** que conforme a las conductas desplegadas por el acusado, el señor GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON identificado con la cedula de ciudadanía número 10.547.408, es el presunto responsable, de la cual es víctima la señora ANA DENIS TORRES RIVERA.

Conforme a lo anterior, se le explica al acusado que puede ACEPTAR O NO ACEPTAR LOS CARGOS. SI ACEPTA LOS CARGOS debe ser de manera libre, consciente y voluntaria, allanamiento que tiene que ser unilateral e incondicional.

SI ACEPTA LOS CARGOS obtendría una REBAJA DE PENA de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena a imponer tal como lo prevé el artículo 351 del C.P.P., para así evitar un desgaste al aparato judicial. SI NO ACEPTA LOS CARGOS. Significa que el proceso seguirá su curso normal en la Etapa del Juicio Oral y Público.

Según las previsiones del artículo 349 del C.P.P., En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del valor equivalente al incremento patrimonial percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Como consecuencia de la ACEPTACIÓN DE CARGOS se dictará una sentencia condenatoria en su contra y renunciará a varios de sus derechos como guardar silencio, su presunción de inocencia y a un juicio oral y público donde pueda aportar pruebas.

Se les explica que tiene derecho a otros mecanismos que contempla la Ley a su favor como los PREACUERDOS explicándole en qué consiste. Así mismo se le pone de presente el artículo 8º y 97º del Código de Procedimiento Penal.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	55.223.234	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTA D.C	
Nombres:	ANA DENIS			Apellidos:	TORRES RIVERA		
Lugar de residencia							
Dirección:	Calle 81 A No. 8-30			Barrio:			
Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	Bogotá D.C.		
Teléfono:	3156999959		Correo electrónico:	atr831008@gmail.com			



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres:	Germán Eduardo	Apellidos:	Gómez Remolina		
C.C.	19.376.296	T.P.	39022	Dirección	Calle 81 A No. 8-30
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.		
Teléfono:	3157006623	Correo electrónico:	germangomezremolina@gmail.com		

5. Bienes Vinculados SI ☐ NO ☒

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.DOCUMENTO ANEXO

Los motivos fundados para la acusación están soportados en los siguientes EMP, EF e ILO que establecen la presunta participación del indiciado GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON en los delitos investigados, los cuales someto a consideración del señor Juez, la defensa, representación de víctimas, y el Representante del Ministerio Público para efectos del descubrimiento probatorio conforme al artículo 337, numeral 5º, y 536 de la Ley 906 de 2004:

DESCUBRIMIENTO DE LAS PRUEBAS:

Elementos materiales probatorios y evidencia física e Información Legalmente Obtenida que guardan una relación directa con los hechos jurídicamente relevantes, obtenidos con apego al ordenamiento jurídico los cuales se aducirán en el juicio.

I. DOCUMENTALES

1. Denuncia penal
2. Memorial de aclaración Recursos ante Cámara de Comercio.
3. Actas de asamblea empresa ARGOLIDE S.A.
4. Apostilla carta rogatoria Nueva Zelanda
5. Cámara de Comercio proyecto 996SAS
6. Constancia NO realización conciliación
7. Documentos Cámara de Comercio sociedad Argolide S.A.
8. Documentos Constitución sociedad Argolide S.A.
9. Documentos expediente Supersociedades Grupo promotor GUS SAS
10. Documentos predial Inmueble calle 74 No. 16-60
11. Documentos Sociedad GUS SAS y V&S Construcción Liviana SAS
12. Documentos sociedad Proyectos Inmobiliarios SAS
13. Copia expediente Juzgado 13 Civil Circuito sociedad Argolide S.A.
14. Copia expediente proceso verbal Supersociedades de Hábitat Proyectos Inmobiliarios
15. Copia expediente Supersociedades Ana Denis Torres contra Argolide S.A.
16. Copia expediente Superintendencia Industria y Comercio sociedad Argolide S.A.
17. Copia expediente Comisaría 2 de Familia
18. Copia expediente Juzgado 18 de Familia de Bogotá
19. Copia expediente Supersociedades 2018-80000453
20. Copia expediente Supersociedades 2018-80000454
21. Copia expediente Supersociedades proceso verbal Argolide SA
22. Orden a Policía Judicial No. 5133267



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

23. Orden a Policía Judicial No. 5523516
24. Orden a Policía Judicial No. 6276815
25. Orden a Policía Judicial No. 6447661
26. Informe de investigador de campo FPJ-11, del 16-01-2020, suscrito por el investigador del CTI Alvaro Matiz Bulla.
27. Informe de investigador de campo FPJ-11, del 25-02-2020, suscrito por el investigador del CTI Alvaro Matiz Bulla.
28. Informe de investigador de campo FPJ-11, del 25-10-2019, suscrito por el investigador del CTI Alvaro Matiz Bulla.
29. Informe de investigador de campo FPJ-11, del 25-11-2019, suscrito por el investigador del CTI Alvaro Matiz Bulla.
30. Informe de investigador de campo FPJ-11, del 31-10-2019, suscrito por el investigador del CTI Alvaro Matiz Bulla.
31. Informe de investigador de campo FPJ-11, del 20-01-2020, suscrito por el investigador del CTI Alvaro Matiz Bulla.
32. Informe de investigador de campo FPJ-11, del 27-11-2019, suscrito por el investigador del CTI Alvaro Matiz Bulla.
33. Anexos a informe de investigador de campo del 27-11-2019
34. Anexos a informe de investigador de campo del 4-10-2019
35. Anexos a informe de investigador de campo del 25-02-2020
36. Anexos a informe de investigador de campo del 4-10-2019
37. Informe de investigador de laboratorio de informática forense (Certificación correos electrónicos suscrito por Mauricio Javier Vargas Sánchez.
38. Diligencia de interrogatorio rendido por el indiciado.
39. Memorial aportado por indiciado con documentos de la sociedad Bienart SAS
40. Memorial de la víctima anexando EMP
41. Oficio a asuntos Internacionales FGN
42. Oficio de Cámara de Comercio anexando Actas de asamblea
43. Oficio carta rogatoria a Nueva Zelanda.
44. Oficio carta rogatoria traducida a Inglés.
45. Oficio de Asuntos Internacionales de la Fiscalía a Min Relaciones Exteriores
46. Oficio de respuesta de administración Conjunto Altos de la Cabrera
47. Oficio de respuesta Cámara de Comercio anexando representación legal de empresas
48. Oficio Supersociedades traslado quejas
49. Oficio de Cámara de Comercio
50. Recurso de reposición y apelación ante Cámara de Comercio
51. Recursos ante Cámara de Comercio presentados por Gustavo Ulloa Cerón, relacionados con expediente empresa Argolide.
52. Recursos ante Cámara de Comercio presentados por Gustavo Ulloa Cerón
53. Recursos ante Cámara de Comercio presentados por Ana Denis Torres Rivera
54. Recursos ante Cámara de Comercio relacionados con expediente sociedad Bienart
55. Recursos de Reposición y Apelación ante Cámara de Comercio presentados por Ana Torres Rivera
56. Sustentación recursos ante Cámara de Comercio de Bogota presentados por Ana Torres Rivera
57. Registro ante Cámara de Comercio sociedad Bienart
58. Registro ante Cámara de Comercio sociedad Habitat proyectos Inmobiliarios
59. Registro ante Cámara de Comercio sociedad Argolide S.A.
60. Registro ante Cámara de Comercio sociedad Constructora Liviana
61. Resolución 015 de Cámara de Comercio



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

62. Resolución 016 de Cámara de Comercio
63. Resolución 017 de Cámara de Comercio
64. Resolución 041 de Cámara de Comercio
65. Resolución 042 de Cámara de Comercio
66. Resolución 082 de Cámara de Comercio
67. Resolución 325 de Cámara de Comercio
68. Resolución 326 de Cámara de Comercio
69. Resolución 327 de Cámara de Comercio
70. Resolución 4136 de Cámara de Comercio
71. Resolución 4137 de Superintendencia de Industria y Comercio
72. Resolución 6441 de Cámara de Comercio
73. Resolución 6442 de Cámara de Comercio
74. Resolución 6443 de Cámara de Comercio
75. Resolución 9906 de Superintendencia de Industria y Comercio
76. Resolución 9907 de Cámara de Comercio
77. Resolución 20940 de Cámara de Comercio
78. Memorial de la víctima Sra Ana Denis Torres Rivera de tasación de perjuicios
79. Acta No.40 de Asamblea de ARGOLIDE S.A.
80. Acta No.13 de Accionistas de ARGOLIDE S.A., obtenidas de los archivos de la Cámara de Comercio de Bogotá CCB
81. Acta de Asamblea No.22 de HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., obtenidas de los archivos de la Cámara e Comercio de Bogotá CCB
82. Certificación falsa No.1 de supuesta entrega de convocatoria/citación el 15 agosto 2018
83. Certificación falsa No.2 de supuesta entrega de convocatoria/citación el 24 agosto 2018
84. Certificación falsa No.3 de supuesta entrega de convocatoria/citación el 22 junio 2018
85. INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGÍA FORENSE respecto de la Certificación falsa No.1
86. INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGÍA FORENSE respecto de la Certificación falsa No.2
87. INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGÍA FORENSE respecto de la Certificación falsa No.3
88. Comunicado fechado 9 septiembre 2021 suscrito por la Sra. PATRICIA BURGOS BARRIGA de la firma CASALINI S.A.S. (Rep. Legal del edificio ALTOS DE LA CABRERA) y ANEXOS
89. INFORME DE INVESTIGADOR DE LABORATORIO DE INFORMATICA FORENSE fechado 18/01/2019 elaborado por el perito investigador criminalístico MAURICIO JAVIER VARGAS SÁNCHEZ, respecto de los correos electrónicos personales y corporativos de la Sra. ANA TORRES
90. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO (CACO) de ARGOLIDE S.A.
91. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO (CACO) de HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.
92. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO (CACO) de GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.
93. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO (CACO) de SIGNATURE S.A.S.
94. Scan de Contrato de Cesión de FIDEICOMISO COLTEFINANCIERA II de ARGOLIDE S.A. a SIGNATURE S.A.S.
95. Scan de Contrato de Cesión de FIDEICOMISO SANTA ROSA de ARGOLIDE S.A. a SIGNATURE S.A.S.
96. Scan de Contrato de Cesión de FIDEICOMISO PARQUEO LOTE 80 AUTOPISTA de GRUPO PROMOTOR S.A.S. a SIGNATURE S.A.S.
97. Scan de Contrato de Cesión de FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE SUINZA de ARGOLIDE S.A. a SIGNATURE S.A.S.



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

98. Scan de Contrato de Cesión de FIDEICOMISO GARANTÍA EDIFICIO LA CANDELARIA de GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S. a SIGNATURE S.A.S.
99. Scan de Notificación Cesión de Derechos Económicos de CONTRATO PARKING INTERNATIONAL de ARGOLIDE S.A. a SIGNATURE S.A.S.
100. Scan de Notificación Cesión de Derechos Económicos de CONTRATO JERONIMO MARTINS (Tiendas ARA) de PROYECTO 81 S.A.S. a SIGNATURE S.A.S.

II. TESTIMONIALES

- 1.- ANA DENIS TORRES RIVERA, denunciante y víctima.
- 2.- ALVARO MATIZ BULLA, investigador del CTI.
- 3.- PATRICIA BURGOS BARRIGA, Representante legal del Edificio Altos de la Cabrera, testigo.
- 4.- MAURICIO JAVIER VARGAS SANCHEZ, perito investigador criminalístico (particular).
- 5.- JAIRO GUERRERO PRECIADO, Revisor fiscal.
- 6.- JORGE TORRES, testigo.
- 7.- EDGAR AVENDAÑO, testigo
- 8.- JANETH PEREZ MARTINEZ, testigo

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	CARLOS ORLANDO PINEDA PEÑA		
Dirección:	Carrera 28 No. 17 A- 00, Piso 4 1/2	Oficina:	139
Departamento:	Cundinamarca	Oficina:	139
Teléfono:		Correo electrónico:	carloso.pineda@fiscalia.gov.co
Unidad	Fe Publica, Patrimonio y Orden Económico		No. de Fiscalía 139 Seccional

Firma,

Fiscal 139 Seccional



GERMAN GOMEZ REMOLINA <germangomezremolina@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

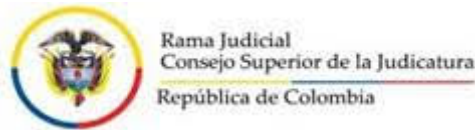
Planillas 472 Correo Notificaciones - Paloquemao - Seccional Bogota

<planillascorreopq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Equipo De Seguridad <germangomezremolina@gmail.com>

16 de agosto de
2023, 17:05

Bogota D.C., miércoles, 16 de agosto de 2023



Señor(a):

GERMAN EDUARDO GOMEZ REMOLINA

Ciudad

Ref. CUI 11001600005020190979700 NI
369022

Respetado Señor(a):

Se le notifica que el Juzgado 29 Penal Circuito Con Funcion De Conocimiento programó diligencia de **CONCENTRADA ART. 542 DE LA LEY 1826** para el día **1 de diciembre de 2023** a las **08:00 AM**, actuación seguida contra **GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON**, por el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.**, esta audiencia se realizara de **FORMA VIRTUAL**. En el que usted figura como **Apoderado de víctima**.

OBSERVACIONES: Contactese con el despacho al correo electronico j29pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co para verificar la direccion donde debe asistir a la audiencia.

Cordialmente,

ROSA CATALINA OSPINA JIMENEZ**SECRETARIA**

Carrera 28 A No. 18 A – 67 Complejo Judicial Paloquemao, Teléfono 4286242

Correo electrónico: planillascorreopq@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

image001.jpg
10K